

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Bolívar S.A.
Demandado	Eliseo Perea y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00120 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por Seguros Bolivar S.A. a través de su apoderada judicial, en contra de Eliseo Perea, Cervando Antonio Perea Mosquera y Maria Edilma Sanchez De Restrepo, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 2) Aclarará al despacho por qué existe diferencia en el número de apartamento, que se presenta en los hechos de la demanda, la carátula de la póliza y contrato de arrendamiento, por lo cual procederá a corregir los hechos y las pretensiones de ser necesario, y aportará la corrección del contrato o corrección de la póliza de seguro.
- 3) Conforme al numeral anterior, aclarará al despacho cual es la verdadera dirección del inmueble.
- 4) En caso de que sea necesario adecuará el poder aportado en lo que tiene que ver con el número del apartamento consignado.

- 5) De conformidad con el hecho séptimo del libelo, allegará el documento denominado "Póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento" en su forma íntegra, lo anterior, con el fin de evidenciar las cláusulas en ella estipuladas.
- 6) Indicará a qué concepto fue aplicado el reintegro realizado del que habla en el hecho undécimo.
- 7) Ampliará el hecho doce, manifestando qué abonos ha realizado la demandada y en qué forma se aplicaron los mismos.
- 8) Excluirá en la pretensión segunda el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.
- 9) Precisaré las pretensiones de la demanda indicando que la indexación opera desde las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos) reclamados.
- 10) Aportará las evidencias del correo electrónico de los demandados, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.
- 11) Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13150 en donde conste que la misma estaba vigente para la época de los periodos indemnizados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c929e5bfc9c4f34c9f1d4e109863f79df771a53d219b6f1d611de8e17b9357e9**

Documento generado en 14/02/2022 06:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>